



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 26 de marzo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco presentó, ante el Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno Congreso del Estado dio lectura a la iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, puede ser adicionada o reformada; y para que estas adiciones o reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como propósito reformar la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política Local, para que el número de síndicos que integran los ayuntamientos ya no se determine en razón directa de la población de los municipios, sino que en su lugar, se establezca una regla uniforme y específica que disponga que cada ayuntamiento contará sólo con un síndico de hacienda, sin excepción alguna.

Así, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa de mérito, el sustento esencial de esta reforma reside en que:

“(…) hoy en día nos encontramos ante un cambio paradigmático que prevé la evaluación de la acción pública, a fin de fijar parámetros para eficientar y optimizar el ejercicio adecuado y racional de los recursos públicos, basados en el principio de austeridad republicana acorde con los objetivos trazados para la Cuarta Transformación de México. Esto significa una mutación institucional cimentada en un proceso de alineación, compactación y actualización de atribuciones, en pro de consolidar un buen gobierno que desempeñe mejor sus funciones, disminuyendo su costo y obteniendo con ello un mayor beneficio; lo que entre otras cosas, supone una reorganización en aras de evitar la duplicidad de funciones administrativas.

Atento a lo anterior, mediante la presente iniciativa se pretende reformar la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para modificar el número de síndicos municipales que integran el Cabildo del Ayuntamiento y, por consecuencia con la posterior homologación de las leyes secundarias, reducir el número de regidores, a fin de fortalecer al Municipio Libre y su hacienda, generando ahorros significativos que propicien condiciones que permitan el desempeño eficiente de los Ayuntamientos.”

QUINTO.- Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.



Cada Ayuntamiento, se integra por un Presidente Municipal y el número de regidores que determine la ley, así como por el número de Síndicos que se determina en razón directa de la población del Municipio, en términos del artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que se pretende reformar, y cuyo texto es del tenor siguiente:

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

II. a XII. ...

De esta disposición constitucional se colige, que la Constitución Local ha querido dejar al legislador ordinario la definición del número de regidores que integrarán los ayuntamientos, pero ha determinado directamente que el número de síndicos se determinará en razón directa de la población, por lo que aquellos casos en los que los municipios cuenten con más de cien mil habitantes, éstos contarán con dos síndicos, en tanto los que cuenten con cien mil habitantes, o menos, *a contrario sensu*, sólo con uno. De ahí que para modificar el número de síndicos que integran los ayuntamientos, se deba reformar la Constitución Local.

SEXTO.- Que los municipios que cuentan con más de cien mil habitantes y, consecuentemente, con dos síndicos de hacienda, son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; en tanto que los municipios que cuentan con menos de cien mil habitantes, y con un síndico, son: Balancán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Paraíso, Tacotalpa,



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Teapa y Tenosique, de conformidad con el Considerando 33 del Acuerdo CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se expiden las convocatorias para elegir Gobernador/a, Diputados Locales a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como Presidentes Municipales y Regidores, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SÉPTIMO.- Que se coincide plenamente con todos y cada uno de los planteamientos expuestos por el Titular del Poder Ejecutivo, y considera acertada la necesidad de ir avanzando en una transformación institucional fundada en un proceso de compactación y actualización de atribuciones, para consolidar un buen gobierno que desempeñe mejor sus funciones, disminuyendo su costo y reduciendo la alta burocracia; lo que entre otras cosas, supone una reorganización en aras de evitar la duplicidad y promover la concentración de funciones, sin poner en riesgo el funcionamiento de la administración pública y de los servicios públicos municipales.

OCTAVO.- Que la reforma pretendida es jurídica y políticamente viable, y no se opone a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose amparada por la libertad de configuración de las entidades federativas.

Además, al tratarse de una reforma fundamental que tiene una incidencia en la material electoral, cumple con lo establecido en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución General de la República, cuya disposición prevé que las reformas en esta materia deben aprobarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio de un proceso electoral, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales; por lo que es un hecho notorio para esta LXIII Legislatura que actualmente no hay un proceso electoral en curso, y que en este año y en el subsecuente no habrán elecciones constitucionales.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 084

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:



Artículo 64.- ...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, **un Síndico de Hacienda** y el número de regidores que la ley determine. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado

...

II. a XII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los síndicos de los ayuntamientos, que resultaron electos el 1º de julio de 2018 para el trienio 2018-2021, concluirán su cargo conforme al período establecido, es decir el 4 de octubre de 2021.

TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las reformas necesarias a la legislación que corresponda, a fin de armonizarlas con las disposiciones aquí establecidas.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente reforma fue aprobada por los Ayuntamientos de la entidad.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA**